

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

BUENOS AIRES, 04 MAY 2020

**DP- 0008 / 20**

**VISTO:**

El DNU-2020-260-APN-PTE de Emergencia Sanitaria, el DNU-2020-297-APN-PTE de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, la RSA 487/20 de Trabajo Remoto a Distancia, las diversas comunicaciones cursadas por los senadores y las senadoras de distintos bloques políticos de esta H. Cámara y la necesidad impostergable de sesionar por parte de esta H. Cámara de Senadores y Senadoras, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las Jurisdicciones y Organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global.



MA

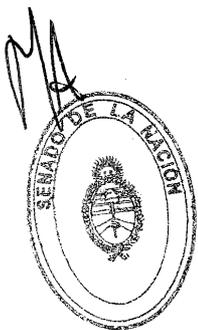
*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*  
**DP- 0008 / 20**

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, por Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, por razones de salud pública originadas en la prevención de la propagación de casos de coronavirus (COVID-19), este H. Senado ha dictado los actos necesarios para acompañar las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación y por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que, la Secretaría Administrativa dictó mediante la RSA 487/20 el desarrollo del Trabajo Conectado Remoto (TCR) mediante el cual se estableció la implementación de acciones y políticas en cumplimiento de las recomendaciones que dispuso la autoridad sanitaria, en el marco de la emergencia y la situación epidemiológica.

Que, a través de la RSP-11/12, el DPP-96/17 y la RSP-5/17 se ha implementado el Sistema de Remisiones Digitales y la firma digital en etapas, lo que conjuntamente con la implementación del TCR, permitió la continuidad de la actividad legislativa mediante el respectivo uso de los archivos compartidos, el acceso a aplicaciones, servicios automatizados y a los distintos sistemas que ya se encontraban en uso y en especial el sistema de Remisiones Digitales, que



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*  
**DP- 0008 / 20**

facilitaron el ingreso normal de proyectos, dictámenes y distintos trámites, así como la comunicación con el Poder Ejecutivo vía Trámite a Distancia (TAD).

Que, en lo pertinente y en el marco de la situación declarada, el H. Senado de la Nación adhirió al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por medio de la Resolución RSA-548/2020.

Que, mediante el Decreto de Necesidad Urgencia DECNU-2020-408-APN-PTE, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la prórroga, hasta el día 10 de mayo de 2020, de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nro. DECNU-2020-325-APN-PTE y Nro. DECNU-355-APN-PTE.

Que, por el DP-4/2020 de la Presidencia de este H. Senado de la Nación dispuso la interrupción de los plazos parlamentarios, ad referendum de su aprobación por la Honorable Cámara del Senado de la Nación y los DP-5/20, DP-6/20 y DP-7/20 donde se establecen la prórroga de la interrupción de los plazos parlamentarios.

Que, el H. Senado de la Nación ha definido la profundización de la innovación tecnológica y organizacional como objetivo expreso de la Política de la Calidad institucional.

Que, se ha dispuesto la integración y designación de autoridades de comisiones unicamerales y bicamerales permanentes de este H. Senado de la Nación por modalidad remota.

Que, se han llevado a cabo con éxito reuniones informativas, que han permitido la participación de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

**DP- 0008 / 20**

varios ministros y ministras de la nación, para exponer en virtud de las inquietudes y preguntas de los senadores y las senadoras de esta H. Cámara sin inconvenientes en su normal desarrollo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a partir de COVID-19, la posibilidad de constituir a los Senadores en Cámara en la Sala de Sesiones constituye un riesgo a la salud de todo el personal afectado a la realización de dicha sesión.

Que, el artículo 30 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Senadores de la Nación dispone que los senadores constituyen Cámara en la Sala de Sesiones, salvo casos de **"gravedad institucional"**.

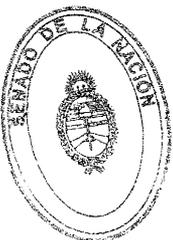
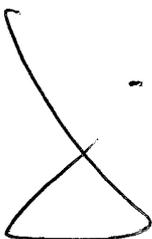
Que, la situación general del país obliga a buscar otras herramientas que permitan desarrollar las actividades legislativas necesarias, respetando las disposiciones establecidas.

Que, en función de lo expuesto, corresponde disponer lo conducente para la realización de las sesiones de este H. Senado de la Nación en modalidad remota o virtual.

Que, en tal sentido se han manifestado los diferentes miembros que componen la H. Cámara de Senadores y Senadoras.

Que, en el marco del dialogo con los sectores que componen este H. Senado de la Nación se han recibido diversas presentaciones ante esta Presidencia relativas a la realización de las sesiones remotas o virtuales.

Que así, el **Interbloque de JUNTOS POR EL CAMBIO** manifestó que consideran "imprescindible alcanzar un



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*  
**DP- 0008 / 20**

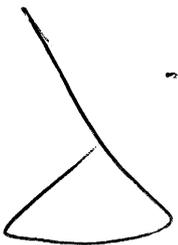
acuerdo político que viabilice el funcionamiento del Senado en el referido contexto de pandemia."

Que agregan "Por esta razón, en primer lugar, proponemos que a efectos de garantizar la transparencia y seguridad de la sesión, se habilite un sistema mixto que combine la participación remota de una mayoría de miembros, con la presencia en el recinto de la Autoridades de Cámara y un máximo de 15 Senadoras y Senadores, respetando la proporcionalidad política, o Autoridades de Cámara y Presidentes de Bloque o quien ellos designen en su reemplazo. En todos los casos se deberán respetar las medidas de distanciamiento social y demás recomendaciones sanitarias."

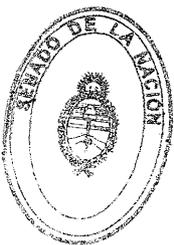
Que también manifiestan "Asimismo, vemos conveniente que los legisladores que se conecten de forma remota puedan hacerlo desde organismos oficiales en sus provincias, como por ejemplo una legislatura provincial, desde su despacho en la Cámara de Senadores o desde su domicilio particular si las condiciones de conectividad lo permiten."

Que señalan "Por otra parte, consideramos que la lista de oradores y tiempos de uso de la palabra debe ajustarse a lo establecido en el reglamento, salvo acuerdo en contrario en el Plenario de Labor Parlamentaria."

Que concluyen "Por último, nos resulta importante acotar la agenda parlamentaria para esta modalidad de funcionamiento, limitándola exclusivamente a iniciativas legislativas vinculadas a la emergencia y por un plazo máximo de 60 días, que podrá ser prorrogado de continuar las actuales circunstancias



MA



*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

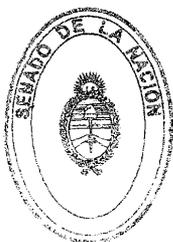
**DP- 0008 / 20**

sanitarias, previo acuerdo político de los bloques parlamentarios.

Que, el **Bloque de JUNTOS SOMOS RIO NEGRO** manifestó que "la Propuesta de Sesión Remota se encuadra en el marco de la resolución RSA 0487-2020 mediante la cual se dispusieron en el Senado de la Nación, medidas tendientes a garantizar el normal funcionamiento del Cuerpo adoptándose el sistema de videoconferencias, firma digital, teletrabajo, conexión mediante VPN, ingreso digital de proyectos y otras medidas en consonancia."

Que agregó "De más está decir que en nuestro sistema de gobierno representativo, republicano y federal, la actividad parlamentaria reviste un carácter institucionalmente prominente y que resulta aún más relevante en la actual situación de pandemia sin precedentes que estamos viviendo a nivel mundial. Es por ello necesario para el pueblo y para las provincias, a los que representamos, que garanticemos el funcionamiento del Congreso, a la vez que damos estricto cumplimiento a las recomendaciones de Salud Pública efectuadas por la Organización Mundial de la Salud y normadas por el Poder Ejecutivo Nacional."

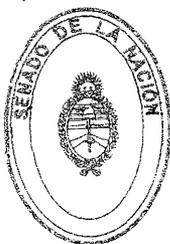
Que enfatizó "Sin embargo, quiero adelantar que encuentro reñido con los derechos y principios señalados, y en contradicción con el sacrificio impuesto a la sociedad en su conjunto, el hecho de que los senadores de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y/o aquellos que se encuentran en las inmediaciones del Congreso de la Nación, se apersonen en el recinto."



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

**DP- 0008 / 20**

Que al respecto señaló "Por ello, quiero enfatizar que el Aislamiento y el Distanciamiento Social son las únicas medidas disponibles de protección de la Salud Publica, derecho constitucional cuya garantía es responsabilidad de todos y cada uno de los poderes del estado. Y es con ese fin que el aislamiento y el distanciamiento social abarcan también una limitación al desplazamiento de personas hacia el exterior y el interior del país, de cada provincia y cada localidad a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19. Es nuestra responsabilidad cuidarnos, pero mayor es la responsabilidad de cuidar a todos los habitantes de toda la Nación. Es por ello que entiendo que la presencia en el recinto de algunos senadores de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y de aquellos senadores que se encuentran en las inmediaciones del Congreso, resulta no solo innecesaria e incongruente con el objeto del Aislamiento y Distanciamiento Social ya expresado, si no que constituye una amenaza a la salud pública y pone en riesgo innecesario al personal de la casa que es el encargado de llevar a cabo las tareas imprescindibles para que la sesión remota pueda practicarse, como así también a las personas que puedan tener contacto con dichos legisladores en ocasión de su tránsito hacia el Congreso. A su vez, resulta contradictorio con el esfuerzo social que estamos solicitando a los habitantes de la Nación de permanecer en sus hogares y restringir salidas a lo estrictamente necesario y urgente en pos de la Salud Publica, contrariando el derecho a la igualdad. Tampoco puedo dejar de hacer notar, en mi carácter de Senador electo por la Provincia de Rio Negro y titular del Bloque Juntos



*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

**DP- 0008 / 20**

somos Rio Negro, que permitir la presencia en el recinto de algunos pocos senadores, privilegiados por cercanía o circunstancia en desmedro del resto de los representantes de las provincias, contradice el espíritu federal que posee la Cámara Alta."

Que concluyó manifestando su "acuerdo con que todas las actividades, comisiones y sesiones se lleven adelante de manera remota de acuerdo a la propuesta elevada por esa presidencia."

Que el **BLOQUE MISIONES** expresó la "conformidad con la validez constitucional de adoptar modalidades virtuales o remotas de sesión con el objeto de que, en el marco de la grave situación generada por la pandemia que afecta al país, la Honorable Cámara del Senado de la Nación pueda ejercer adecuadamente las funciones que la Constitución Nacional le atribuye."

Que añadió que "en el actual contexto que atraviesa el país la Honorable Cámara de Senadores no sólo tiene competencia y facultades suficientes a ese fin, sino que también tiene el deber institucional de disponer una medida de esa naturaleza, sea instrumentándola como modalidad transitoria mientras dure la pandemia o bien -si se entendiera necesario- a través de una modificación permanente de su Reglamento, la que podría ser ratificada en la primera sesión virtual que se realice, sin perjuicio de las medidas adicionales que al respecto se adopten una vez que el Senado vuelva a funcionar de manera presencial."

Que además consignó que "En primer lugar, quiero destacar expresamente que, a mi entender, las graves circunstancias que atraviesa el país como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, exigen más



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*  
**DP- 0008 / 20**

que nunca que los tres poderes del Estado Nacional asuman con responsabilidad el ejercicio de sus competencias constitucionales. Al respecto, en su reciente decisión la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "es precisamente en contextos de emergencia" como el que vive el país "que sacuden a la sociedad de una manera inaudita en la historia reciente, que sus autoridades constitucionales están más vigorosamente llamadas a encontrar cauces institucionales para enfrentar tales desafíos" y que "la parálisis causada por la pandemia exige de las instituciones de la República el desarrollo de los mecanismos que sus autoridades consideren necesarios para asegurar la permanencia de sus tareas" ("Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza", causa 353/2020/CS1, sentencia del 24-4-2020, consid. 4 y 9, respectivamente, del voto mayoritario conjunto de los Dres. Lorenzetti, Maqueda y Highton de Nolasco)."

Que manifestó "En lo que refiere particularmente al Congreso de la Nación, cuya Honorable Cámara de Senadores integro, entiendo que se verifica la situación de gravedad institucional expresamente prevista en el artículo 30 del Reglamento del Cuerpo y que habilitaría la válida instrumentación de mecanismos para realizar sus sesiones bajo una modalidad virtual o remota utilizando para ello los medios electrónicos actualmente disponibles."

Que al respecto puntualizó "En efecto, existe a mi entender una objetiva situación de gravedad institucional generada por la pandemia del COVID-19 y



*[Handwritten mark]*

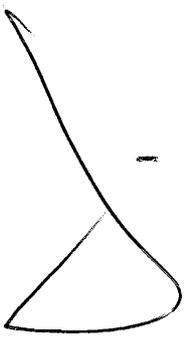
*[Handwritten initials]*

*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

**DP- 0008 / 20**

las medidas de emergencia adoptadas por el Poder Ejecutivo de la Nación, lo que determina que resulte plenamente válido, a la luz del Reglamento vigente de la Honorable Cámara de Senadores, que el referido Cuerpo sesione de modo remoto o virtual utilizando para ello los medios electrónicos disponibles en la actualidad. Lógicamente, siempre y cuando se garantice la identidad de los legisladores, su libre manifestación de la voluntad, así como el adecuado cómputo y registro del quorum necesario para sesionar y de los votos que se emitan bajo el régimen de mayorías y minorías aplicable a las decisiones que se adopten, entre las demás medidas razonables que se dispongan para garantizar la publicidad, transparencia y seguridad de la deliberación y de la toma de decisiones de la Cámara."

Que especificó "Ello así, pues encontrándose actualmente el Congreso de la Nación en período de sesiones ordinarias que no han sido suspendidas en los términos previstos por la Constitución (artículos 63 y 65 de la Constitución Nacional), y sin perjuicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación en ejercicio de facultades excepcionales (decretos de necesidad y urgencia n° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20), resulta imprescindible que el Congreso de la Nación sesione regularmente, entre otras razones, para: a) sancionar las leyes que adopten las medidas necesarias y adecuadas para atravesar la situación de crisis generada como consecuencia de la pandemia, evitando en lo posible mayores daños para la vida y la salud de los argentinos, así como también para reducir en lo posible el impacto de sus graves consecuencias sociales



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*  
**DP- 0008 / 20**

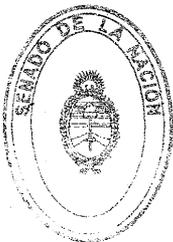
y económicas; y también; b) ejercer las ineludibles funciones de control que, luego de la reforma constitucional de 1994, la Constitución Nacional le atribuye de manera expresa, particularmente en relación al ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo (artículos 76, 80, 99, inciso 3, y concordantes de la Constitución Nacional, así como también lo dispuesto en la Ley 26.122)."

Que el **BLOQUE DEL FRENTE DE TODOS** manifestó "nuestro Bloque considera absolutamente necesario encontrar, en forma urgente, un mecanismo que nos permita sesionar para cumplir el rol que nos asigna nuestra Constitución Nacional.

Que, añadió "En ese marco, creemos que la propuesta que Usted nos entregó es el camino adecuado para encausar el debate, ya que la misma garantiza los principios de participación, transparencia, seguridad y control."

Que, expresó "En ese orden de ideas, debemos expresar que nos sorprende que los senadores firmantes de la nota antes referida propongan habilitar un sistema mixto "...a efectos de garantizar la transparencia y seguridad de la sesión...".

Que, al respecto señalo "De la simple lectura de esa nota podemos ver que no surge fundamento alguno que exprese los motivos por los cuales la propuesta opositora garantice "la transparencia y seguridad" de la sesión. Tampoco vemos expresados los motivos por los cuales ellos consideran que la propuesta formulada por esa Presidencia no garantiza esos principios. "



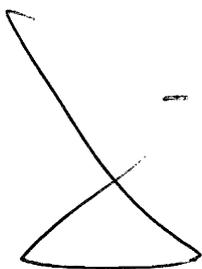
*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

**DP- 0008 / 20**

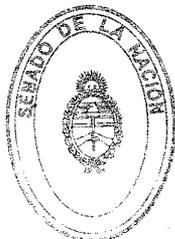
Que, en tal sentido puntualizó "Nosotros no vemos óbice para avanzar en la propuesta formulada por esa Presidencia. No opinamos lo mismo respecto a la propuesta formulada por los senadores Naidenoff, Schiavoni y Romero, toda vez que, en caso de adoptarse el sistema mixto por ellos propuesto, se estaría propiciando un trato desigual y, en cierta forma, discriminatorio entre los senadores y senadoras que conformamos el H. Senado. Y añadió "Nos parece inaceptable que los senadores tengan distintas posibilidades de participación. El trato debe ser igual para todos."

Que, en ese sentido puntualizó "Indudablemente los senadores que residen en provincias alejadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tendrían las mismas posibilidades de participación y, para participar de forma presencial, deberían exponerse a riesgos mayores que sus pares, por lo que seguramente tendríamos un recinto con participación mayoritaria de las provincias centrales y escasa o nula representación del interior profundo de nuestro país."

Que, también refirió "Asimismo, en la propuesta de la oposición se establece que el número de senadores presentes en el recinto deberá respetar la proporcionalidad política. Sin embargo, cabe reflexionar sobre una hipotética situación en la que, sentados los 15 senadores en el recinto, concurren al mismo otros senadores con la voluntad de ocupar sus bancas para no sentirse discriminados. ¿Cómo se procedería en tales circunstancias? ¿Se cercenaría la voluntad de los senadores cuya participación en el



MA



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

**DP- 0008 / 20**

recinto no estaba acordada? ¿O se les permitiría participar vulnerando la proporcionalidad?

Que, se preguntó "de qué manera se garantizaría la representación proporcional de los monobloques en el recinto sin afectar la proporcionalidad."

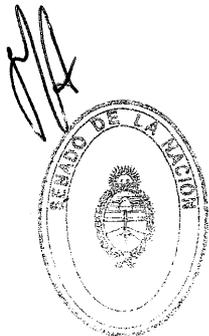
Que, por esa razón concluyó que "Es evidente a todas luces que la propuesta formulada por los senadores en la nota referida, lejos de garantizar el principio de participación, lo vulnera. "

Que, también especificaron que "otra cuestión importante, que debe ser tomada en cuenta, es que la presencia en el recinto de un número considerable de Senadores y Senadoras generaría la necesidad de convocar a una gran cantidad de trabajadores del H. Senado a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del mismo, lo que pondría en riesgo, innecesariamente, a un mayor número de personas.

Que, por lo expuesto concluyeron "Por estas consideraciones no estamos de acuerdo con establecer un sistema de participación mixto como el propuesto por los senadores de la oposición".

Que, añadieron "Sin perjuicio de ello, queremos manifestar nuestra coincidencia con el planteo formulado por los senadores mencionados respecto a que los legisladores que se conecten de forma remota puedan hacerlo desde organismos oficiales en sus provincias o desde sus domicilios particulares si las condiciones de conectividad lo permiten."

Que, consideraron además "que se debe flexibilizar al máximo la lista de oradores y los tiempos de uso de la



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

**DP- 0008 / 20**

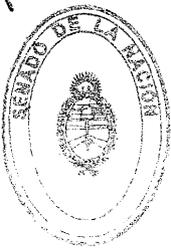
palabra, siempre que las posibilidades técnicas así lo permitan."

Que, finalmente coincidieron en "acotar la agenda parlamentaria para esta modalidad de funcionamiento a iniciativas legislativas vinculadas a la emergencia dentro del período que las circunstancias sanitarias así lo exijan."

Que, analizadas las diversas presentaciones recibidas corresponde manifestar que existe consenso respecto a lo solicitado por el BLOQUE DE JUNTOS POR EL CAMBIO en relación a que la modalidad de sesión virtual solo debe ser aplicada por un plazo determinado en el marco de la situación excepcional que existe en virtud de la pandemia provocada por el COVID-19. Ello sin perjuicio de las posibilidades que luego de cesadas las circunstancias excepcionales y conforme una evaluación que oportunamente realice este H. Senado de la Nación del funcionamiento del sistema de sesiones virtuales o remotas, los senadores impulsen su adopción definitiva.

Que, por ello resulta pertinente que la modalidad de sesión virtual o remota se adopte por un plazo de SESENTA (60) días conforme lo solicitara el BLOQUE DE JUNTOS POR EL CAMBIO. Plazo que podrá ser prorrogado por el H. Senado de la Nación en tanto persista la situación de emergencia sanitaria que diera lugar al dictado del presente decreto.

Que, también se observa coincidencia respecto a que los temas a tratar mediante la modalidad de sesión virtual o remota refieran a las medidas específicas tomadas en el marco de la emergencia sanitaria declarada a raíz del COVID-19, aquellas leyes que



*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

**DP- 0008 / 20**

requiera el Poder Ejecutivo Nacional y aquellas iniciativas que a criterio del H. Congreso de la Nación sean necesarias para combatir el COVID-19, sus consecuencias y las que deriven de las medidas adoptadas para prevenir la pandemia o sus efectos.

Que, respecto a la solicitud de la presencia de un determinado número de senadores en el recinto en oportunidad de la efectuarse las sesiones virtuales o remotas, denominado sistema "mixto" corresponde hacer lugar a lo explicitado por quienes se han manifestado en sentido contrario al mencionado sistema mixto.

Que, en efecto, admitir el sistema mixto implicaría una inaceptable e infundada desigualdad de tratamiento entre los senadores que residen y se encuentran en provincias lejanas a la Capital Federal y quienes residen en la propia Capital o provincias cercanas.

Que, la representación que ejercen los miembros de este H. Senado de la Nación es en carácter profundamente federal y lo hacen en representación de sus provincias y de la Ciudad Autónoma de Bs. As. por las que fueron electos. Validar la discriminación de la participación presencial de algunos senadores en detrimento de otros es afectar la representación federal del H. Senado. Todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Bs. As merecen el mismo trato y también lo merecen sus representantes.

Que, la moción de una sesión mixta priva de la posibilidad de sesionar presencialmente a los miembros de bloques unipersonales en detrimento de los bloques que cuentan con mayor número de miembros.



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*  
**DP- 0008 / 20**

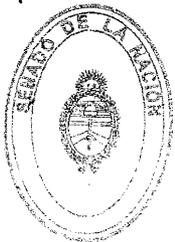
Que, no existen criterios objetivos para diferenciar a unos u otros senadores a los fines de determinar quiénes podrían participar de la sesión en modo presencial y quienes lo harían en forma remota o virtual y que cualquier senador que sea excluido de su participación presencial podría impugnar razonablemente dicha exclusión.

Que, ante tal situación resulta razonable dar a todos los senadores un tratamiento igualitario en relación a la participación virtual o remota.

Que, ello además protegerá a los trabajadores del H. Senado de la Nación de verse expuestos a situaciones de riesgo sanitario, que es uno de los fundamentos primarios para llevar adelante las sesiones de modo virtual o remoto.

Que, también se ha planteado que los senadores y autoridades accedan al entorno virtual desde organismos públicos de sus provincias, cuestión que se presenta como razonable, sin perjuicio que, si por causas que se justifiquen fehacientemente, un senador no pudiese concurrir a un organismo público, podrá autorizarse su conexión a la sesión virtual desde su domicilio.

Que, para autorizar una conexión domiciliaria se debe acreditar que en el domicilio están disponibles para su utilización una computadora que cuente con micrófono y cámara web, y una conexión del tipo simétrica con un mínimo de 10 mbs. de ancho de banda. Debe además contarse con un teléfono celular del tipo smartphone como medida frente a posibles inconvenientes.



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

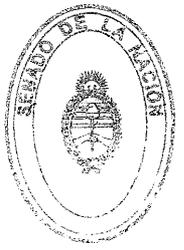
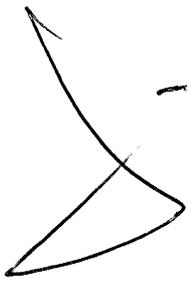
**DP- 0008 / 20**

Que, por su parte el H. Senado de la Nación proveerá asistencia de personal informático como soporte a los senadores y senadoras a los fines de facilitar y orientar su conexión al entorno virtual en el que se desarrollará la sesión.

Que, los senadores, senadoras y autoridades que participen en la sesión virtual o remota deberán validar su identidad. La validación de la identidad será realizada por oficiales del Registro Nacional de las Personas que se encontrarán presentes en el organismo oficial o en el domicilio del senador o la senadora si se hubiese autorizado. Una vez identificado el Senador o la Senadora se procederá a contabilizar su presencia en el tablero del recinto ubicado en el Palacio Legislativo a los fines de computarse el quorum, conforme al artículo 16 del Reglamento de la H. Cámara de Senadores y Senadoras.

Que, los informes técnicos dan cuenta que la sesión virtual puede tener una duración máxima de SEIS (6) horas, razón por la cual los bloques acordarán el tiempo de intervención de cada uno de los senadores y las senadoras, debiendo reservar MEDIA HORA para las cuestiones propias de la sesión, tales como asuntos entrados, votaciones y notificación de sus resultados.

Que la distribución en el uso de la palabra se hará en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara lo cual será establecido por el pleno del cuerpo a propuesta de los bloques A tales fines se asignará proporcionalmente el tiempo establecido para cada uno de los bloques y será distribuido por ellos mismos entre sus integrantes, debiendo notificarse a la



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*  
**DP- 0008 / 20**

Secretaria Parlamentaria de este H. Senado de la Nación la lista de oradores y los tiempos asignados en forma previa al inicio de la sesión

Que, el sistema de votación será realizado por los medios electromecánicos desarrollados al efecto conforme al artículo 205 del Reglamento de la Cámara, los mismos serán informados a la Mesa de Autoridades mediante un acta de votación que consigne el nombre, sentido del voto y resultado de la votación. La Mesa de Autoridades informará verbalmente el nombre, sentido del voto y resultado de la votación, pudiéndose corregir el sentido del voto verbalmente en caso de no corresponderse con la voluntad del Senador o Senadora.

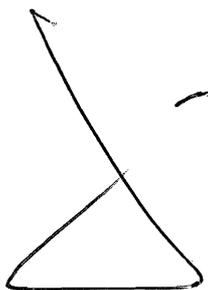
Que, el control de la votación será llevado a cabo por el Sistema Parlamentario que actualmente se encuentra en funcionamiento, emitiendo las actas correspondientes.

Que, en caso de ser necesario, siempre que medien causas razonables, la votación podrá realizarse a viva voz, debiendo identificarse previamente los Senadores y Senadoras.

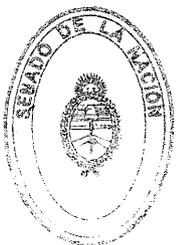
Que, la sesión a realizarse será de carácter público, debiendo de garantizarse los medios necesarios para su transmisión y conservación del registro audiovisual de la misma.

Que, únicamente podrán ingresar al recinto de la Cámara de Senado el personal de aquellas unidades orgánicas que fuera requerido expresamente.

Que, los responsables de cada área dispondrán la confección de las listas de los funcionarios y empleados que concurrirán a cumplir las tareas que se



MA



*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

**DP- 0008 / 20**

les encomienden en los lugares habitualmente se desempeñan, detallando nombre y apellido y número de documento de identidad.

Que, se instruye por el presente a la Señora Secretaria Administrativa del H. Senado de la Nación a instrumentar lo conducente al desarrollo de las herramientas necesarias para garantizar la viabilidad de la sesión remota vía videoconferencia, haciendo precisa observancia de los principios de participación, seguridad, transparencia y control del proceso.

Que, el presente se dicta ad referéndum del H. Senado de la Nación.

Que, el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el DR-1388/02 - Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación - y sus modificatorias, y

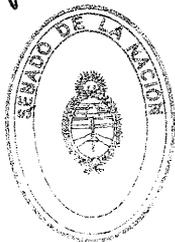
**POR ELLO:**

**LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN,**

**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°. - Encomiéndose la realización de sesiones en carácter remoto o virtual mediante videoconferencia, de modo excepcional por el plazo de SESENTA (60) días, plazo que podrá ser prorrogado por el H. Senado de la Nación en tanto persista la situación de emergencia sanitaria que diera lugar al dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. - Las sesiones virtuales o remotas tratarán sobre medidas específicas en el marco de la



MA

Handwritten signature or mark.

*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*  
**DP- 0008 / 20**

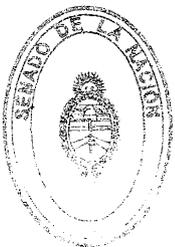
emergencia sanitaria declarada a raíz del COVID-19, sobre aquellas leyes que requiera el Poder Ejecutivo Nacional y aquellas iniciativas que a criterio del H. Congreso de la Nación sean necesarias para combatir el COVID-19, sus consecuencias y las que deriven de las medidas para prevenir la pandemia o sus efectos.

ARTÍCULO 3°. - Los Senadores y las Senadoras, así como la Mesa de Autoridades garantizarán su presencia desde un organismo oficial.

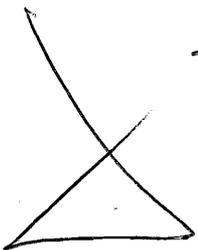
ARTÍCULO 4°. - En caso de impedimento, se podrá habilitar la conexión remota desde el domicilio del Senador, Senadora o miembro de la Mesa de Autoridades, siempre que reúna con los requisitos de conexión necesarios.

ARTÍCULO 5°. - Los requisitos de conexión serán, una computadora que cuente con micrófono y cámara web y conexión del tipo simétrica con un mínimo de 10 Mbs. de ancho de banda. Frente a posibles inconvenientes deberá proveerse un contacto de teléfono celular de tipo smartphone. El proceso contará con la asistencia de personal informático como soporte.

ARTÍCULO 6°. - La validación de la identidad se procederá a realizar por oficiales del Registro Nacional de las Personas que se encontrarán presentes en el organismo oficial, o en el domicilio del Senador o la Senadora si se hubiese autorizado. Una vez identificado el Senador o Senadora se procederá a contabilizar su presencia en el tablero del recinto ubicado en el Palacio Legislativo computándose el quorum, conforme al artículo 16 del Reglamento de la H. Cámara de Senadores.



MA



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

**DP- 0008 / 20**

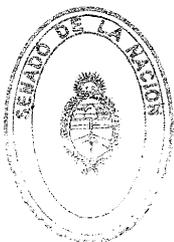
ARTÍCULO 7°. - En cumplimiento de las garantías de seguridad y calidad técnica se ha recomendado un tiempo máximo de duración de la sesión virtual o remota de SEIS (6) horas. Atento dicha recomendación y en virtud de la representación política y democrática, el uso de la palabra se distribuirá en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara, lo cual será establecido por el pleno del cuerpo a propuesta de los bloques, debiendo reservarse TREINTA (30) minutos para las votaciones y la notificación de sus resultados.

A tales fines se asignará proporcionalmente el tiempo establecido para cada uno de los bloques y será distribuido por ellos mismos entre sus integrantes, debiendo notificarse a la Secretaria Parlamentaria de este H. Senado de la Nación la lista de oradores y los tiempos asignados en forma previa al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 8°. - El sistema de votación será realizado por los medios electromecánicos desarrollados al efecto conforme al artículo 205 del Reglamento de la Cámara, los mismos serán informados a la Mesa de Autoridades mediante un acta de votación que consigne el nombre, sentido del voto y resultado de la votación.

ARTÍCULO 9. - La Mesa de Autoridades informará verbalmente el nombre, sentido del voto y resultado de la votación, pudiéndose corregir el sentido del voto verbalmente en caso de no corresponderse con la voluntad del Senador o Senadora.

ARTÍCULO 10.- En caso de ser necesario, siempre que medien causas razonables, la votación podrá realizarse



*MA*

*[Handwritten mark]*

*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*  
**DP- 0008 / 20**

a viva voz, debiendo identificarse previamente los Senadores y Senadoras.

ARTÍCULO 11.- El control de la votación será llevado a cabo por el Sistema Parlamentario que actualmente se encuentra en funcionamiento, emitiendo las actas correspondientes.

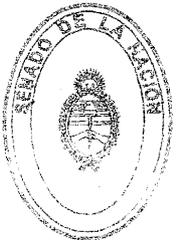
ARTÍCULO 12.- Las sesiones a realizarse son de carácter público, siendo transmitidas en vivo, quedando registradas y grabadas en los canales de comunicación institucional del H. Senado de la Nación.

ARTÍCULO 13.- En caso de producirse desperfectos técnicos que interrumpan el desarrollo de la sesión por videoconferencia, la Presidencia podrá llamar a cuarto intermedio hasta que se resuelvan las dificultades técnicas, siendo consideradas válidas las deliberaciones y decisiones tomadas hasta ese momento.

ARTÍCULO 14.- Los taquígrafos serán incorporados al sistema de sesiones por videoconferencia, quienes traducirán las versiones de cada sesión para su publicación en la web oficial.

ARTÍCULO 15.- Únicamente podrán ingresar al recinto de la Cámara de Senado las autoridades y el personal afectado al desarrollo de la sesión y expresamente autorizado.

ARTÍCULO 16.- Los responsables de cada área dispondrán la confección de las listas de funcionarios y empleados que concurrirán a cumplir las tareas que se les encomiende en los lugares habituales de desempeño, detallando nombre, apellido y número de documento de identidad.



*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

**DP- 0008 / 20**

ARTÍCULO 17.- Instrúyase a la Señora Secretaria Administrativa del H. Senado de la Nación a instrumentar lo conducente al desarrollo de las herramientas necesarias para garantizar la viabilidad de la sesión remota vía videoconferencia, haciendo precisa observancia de los principios de participación, seguridad, transparencia y control del proceso.

ARTÍCULO 18.- El presente se dicta ad referéndum de su aprobación por la H. Cámara del Senado de la Nación.

ARTICULO 19.- Dese cuenta oportunamente al H. Senado.

ARTICULO 20.- Comuníquese.



A large, stylized signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. Morse", written in a cursive style with a horizontal line underneath.